

PROCESO DE INFANCONIA:

SALVADOR y SERRANO, Manuel

MEDIANA

1786

369/B-20



GOBIERNO
DE ARAGON

7.
Pina & Man. Salvador y Se-
xano, Man. Salvador, y Botella
Pare, e, hipo; Jorge, Pedro, y Manuel
Salvador y Quintin y Man. Salva-
dor y Man, sobre Infancia.

Num.º 23.

B. A. do

*Libro de Cuentas de Salazar y Serrano
 y Rosellon Padre e Hijo Torje, Salvador y Quintan
 Pedro Salvador y Quintan, y Manuel Salvador y Quintan
 fin, y Miguel Salvador, y Mux Vecinos de este Lugar
 de Mediana, en nuestros nombres propios, y en la fe-
 rma q^e mas haya lugar en D^{no} Decimo se nos ha hecho
 saber el auto del Sr. Arceobispo p^o q^e se les manda q^e pres-
 entemos a V^s. los titulos y documentos, en que fundamos
 la posesion, y goze de nuestra Infanzonía: y como a los
 sup^{tes} Manuel y Torje Salvador y Serrano se les hubiere
 mandado en el año 1770 produjeran en la Sr^a. Audiencia
 su firma titular en que afirmaran su posesion lo q^e cum-
 plieron presentando tambien las partidas, y documentos
 para su inclusion sing^l. hasta de presente se haya resue-
 to cosa alguna, continuando sp^{tes} en la pacifica poses-
 ion de su Hidalguia como tambien Manuel Salvador
 y Rosellon, Pedro y Manuel Salvador y Quintan y Miguel
 Salvador y Mux exp^{tes} despues de haver contrahido su
 matrimonio: sing^l. por otro motivo padamos presenten
 a V^s. los citados titulos q^e por manecan en la Sr^a. que
 nize D^{no} Pasqual de Almergo: por tanto a V^s. suplicamos
 se sirvan mandar unix ese a los titulos q^e se presenten*

Mano

1770



Salvador
 Uciute marauebis.

SETOOVARTO, VEINTE
 MARAVIES, AÑO DE MIL
 SEPTIENTOS OCHENTA Y
 SEIS.

Manuel Salvador y Serrano, y Manuel Salvador
 y Rosellon Padre e Hijo Torje, Salvador y Quintan
 Pedro Salvador y Quintan, y Manuel Salvador y Quintan
 fin, y Miguel Salvador, y Mux Vecinos de este Lugar
 de Mediana, en nuestros nombres propios, y en la fe-
 rma q^e mas haya lugar en D^{no} Decimo se nos ha hecho
 saber el auto del Sr. Arceobispo p^o q^e se les manda q^e pres-
 entemos a V^s. los titulos y documentos, en que fundamos
 la posesion, y goze de nuestra Infanzonía: y como a los
 sup^{tes} Manuel y Torje Salvador y Serrano se les hubiere
 mandado en el año 1770 produjeran en la Sr^a. Audiencia
 su firma titular en que afirmaran su posesion lo q^e cum-
 plieron presentando tambien las partidas, y documentos
 para su inclusion sing^l. hasta de presente se haya resue-
 to cosa alguna, continuando sp^{tes} en la pacifica poses-
 ion de su Hidalguia como tambien Manuel Salvador
 y Rosellon, Pedro y Manuel Salvador y Quintan y Miguel
 Salvador y Mux exp^{tes} despues de haver contrahido su
 matrimonio: sing^l. por otro motivo padamos presenten
 a V^s. los citados titulos q^e por manecan en la Sr^a. que
 nize D^{no} Pasqual de Almergo: por tanto a V^s. suplicamos
 se sirvan mandar unix ese a los titulos q^e se presenten



los demas Infanzones. y dandonos cuenta. Al Asaya
por V. se nombra p. el reconocimiento solido de los
pongan de manifiesto los otros papeles, y documentos
puedan dar su dictamen, que asi es jur. *de f.*

Otro si con la solemnidad necesaria presentamos
partidos de Maximonio & Manuel Salvador y con
Manuel Salvador y por la la & Bartolomeo &
las & Bautismo, y Maximonio & Pedro y Manuel
y Justino y Miguel Salvador y Juan:

A. V. S. Suplicamos los tengas p. presentados y se
mandar sepan a dho. espe. y acompañen a este
criso: pidimos just. ut supra. *de f.*

Manuel Salvador y sexto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Hecho en la Villa de Mediana de la Sierra, a 20 de Mayo de 1742.
Donciliado en la Villa de Mediana de la Sierra, a 20 de Mayo de 1742.
En esta Villa de Mediana de la Sierra, a 20 de Mayo de 1742.
Yo, Juan de la Cruz, Alcalde de la Villa de Mediana de la Sierra,
de la misma Villa de Mediana de la Sierra, y por las causas de las
haciendas, he presentado a Manuel Salvador y Justino
vecinos de esta Villa, y por la presente el dho. Salvador y Justino
a dho. Vicario publico, se han puesto el dho. libro de
Bautismo, y con descendencia dho. Vicario, a fin de
poderse examinar los Bautismos de las Paredes de la Villa de
Mediana de la Sierra, y el dho. Salvador y Justino, he puesto
dho. Vicario se han puesto con libranza de los
con cubiertas de pergamino, que tiene por titulo de la
primera. Libro de los Bautismos que en el año
de 1742. Se dio de este libro en la
loclada. *de f.* y de la, y por la presente se han
tenido y siguen.

En la Villa de Mediana de la Sierra, a 20 de Mayo de 1742.
Por el presente se han puesto, y no han sido hechas
las Particiones que dispone el dho. Conde de la
en las haciendas, en la Villa de Mediana de la Sierra.

2^a
B. 9

[illegible]

En testigos de Verdad

Francisco Galvez



Uelate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**



Uelate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

Manifiesto de la Real Caxión de su Mag.^a por vda. sus
Escribas, y Encomendados en la Villa de Mediana
Corripido, que en dicha Villa el día de la fecha ante el Sr.
D.ⁿ Damián Alvarado Presbítero Vicario perpetuo de
la Iglesia Parroquial de la misma Villa, y en las Casas
de su propia Avocación a puxado Pedro Salvador, y
Juanín vecino de dicha Villa de Mediana, y por ante
mí el Escribano a requerido a dicho Vicario para que
manifieste el Libro de esta Parroquial para
compulsa por mi testimonio las partidas de bap-
tismo, y casamiento, que señalaxia; y condescien-
do dicho Vicario a puxo de manifiesto un Libro enfor-
me potente con cubiertas e pergamino, que al principio
tiene por título = Libro Primero de los Baptizados Año 1706
y dentro del entre las partidas correspondientes al Mes de Abril
de el Año 1706 se encuentran treinta y Nueve como ala esta
parte de dicho Libro se halla, y señalo una partida deb-
tener siguiente

En la Villa de Mediana a Treinta de dicho Baptizo se-
gun el libro de N.^a M.^a la Iglesia y el L.^o An.^o Sancho
Vic.^o perpetuo de dicha Parroquia un Niño, que nació
en Veinte, y Nueve de dicho Mes de Jorge Salvador y
María Juanín conyuges, y vecinos de dicha Villa
al que se fue puesto por Nombre Pedro, Amoxón

Torres, fue su padrino Ambrosio Guzmán Eic de Bap-
tizado, al que advierte la obligación de enseñar la doc-
trina cristiana en defecto de sus Padres, de que ago-
ra se = el L.^o Anto Sancho Vic.^o

Y en otro Tomo del mismo Cinco Libros, que abren-
tado tiene por Título = Libro de la Baptizado, que
empieza en el año de Año 1742 = Entre las par-
tidas correspondientes al Año de Mil Seccien-
tos Quaxenta, y seis al fol. Veinte y quatro se
hallan y señalo la partida del tenor siguiente =

3.^a En la Villa de Mediana en Diez, y Ocho de Mayo
Baptize un Niño, que nació el día antecedente Hijo
de Jorge Salvador, y de Maria Guimón, al que le fue
puesto por nombre Manuel, Bautizo fue su padrino
na Maria Caradona al que advierte la obligación
de enseñar la Doctrina Cristiana en defecto de
sus Padres, era Eic del Baptizado de que agora
se = el L.^o Anto Sancho Vic.^o

Y en el mismo Tomo al fol. 283 6.^a entre las par-
tidas correspondientes al Año de Mil Seccien-
tos sesenta, y tres se halla, y señalo la partida del
tenor siguiente =

3.^a En Veinte y Uno de Noviembre Haviendo echado
los tres Muniçiones, que dispone el Santo Con-
cilio de Trento, la Primera en el día de todas
Santas, la segunda en la Dominica Veinte y Qua-
tro de pue de Pentecostes, y la tercera en la Dominica



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Señor, y Señora, Despose por palabras de presente,
y diga la última Muniçion a Pedro Salvador Hijo de
Jorge, y de Maria Guimón, y a Maria Caradona Hija de
Valera, y de Margarita Sanz conyuges, conyuges,
y conyuges, y fueron examinados de la Doctrina
Cristiana siendo testigos de sus mueras convenimien-
tos Francisco Serrano, Miguel Poxera, y con-
de que hago fe = el L.^o Antonio Sancho Vic.^o
Y en el mismo Tomo al fol. 290 6.^a se halla, y señalo
la partida del tenor siguiente =

En la Villa de Mediana a Diez, y Nueve de Agosto
de Mil Seccientos sesenta, y siete Habiendo echado
las tres Muniçiones, que dispone el Santo Concilio
de Trento en sus días festivos en la última Comben-
tural al tiempo del Ofertorio la Primera en la Do-
minica Octava de Pentecostes, la segunda
en la Dominica Nona, y la tercera en el día de
San Lorenzo despose por palabras de presente,
y diga la última Muniçion a Manuel Salvador Hijo de
Jorge la Difunto, y de Maria Guimón
y a Agustin Sanz conyuges de Maria Hija de Manuel
Sanz y de Agustin Serrano

GOBIERNO
DE ARAGON





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Ex^{mo} señor
Pagaron Manuel Salvador y Serrano, y Manuel Salvador y Pro-
vella Padre, y hijo, de Jorge Salvador y Quintin, Pedro, y Manuel
Salvador Quintin, y por parte de Miguel Salvador y Muñ. repre-
sentaron el año de ochenta y seis al Ayuntamiento de la Villa
Mediana, dos testimonios librados por el Ex^{mo} señor de Gra-
ta compromisos de varias bandadas de pastadas a bautismo y ma-
trimonio con un pedimento enq. expusieron q. a los suplicantes Ma-
nuel y Jorge Salvador y Serrano selos hacia mandado en el
en el año de mil setecientos y quarenta produxeron en la real
Aud^a la finca titular a Infancia enq. arianzaban a
porecion, y q. en lo habian egeutado, con exhibicion de par-
tidas y docum^{tos} q. la inclusion. lo q. aun quando sobre el gan-
ricular nada se habia resuelto continuaban sin embargo
en la pacifica porecion, y al mismo modo Manuel Salvador
Provella, Pedro, y Manuel Salvador Quintin, y Mig^l Salvador
y Muñ, despues de haber concurrido en sus respectivos maximo
nros. Fue por estos motivos no podian presentar los citados
titulos pors q. existian en la Escribania de D^{no} Juan Almen-
ge, y con esta narrativa suplicaron al Ayuntamiento lo remi-
tiero todo al Abogado comisionado como en lo ha egeutado
enquanto a los testimonios sobre los
En cuya villa entiende: No se debe empadronar en
la clase de Infancia a Manuel Salvador Serrano, a Ma-
nuel Salvador y Provella, a Jorge, Pedro, Manuel Salva-
dor y Quintin, y a Mig^l Salvador y Muñ, por no haber pre-
sentado esta finca titular q. seponen, p^a examinar su va-
lor, y comprobax en su caso las inclusiones, y no coustan por
otra parte aun a la material porecion en ninguno de ellos
por una q. en aquella lista o consulta resultante del ex-
ped^{to} del año de setenta y dos, y presentada a los Aboga-
dos D^{no} Antonio Abadia y D^{no} Pablo seiga por el indi-

co de entonces, que gozaban Manuel Salvador y Torge
vador, una viuda y Torref Salvador, por el air embau
aurefacion oída deñadoz debia pedirse por el mún
sindico, q. au las personas nombradas como los de mún
cino q. precedían sea. En famonez presentasen ay
peccadoz titulos lo qual, ni entonces nidesque la han
curada por exonerados. Manl Salvador, y demás con
en el pedim. Voluntado C.E. de sumaria como
de su agnada y proceda en justicia. Zaragoza 23 de Jun
a 1799.

Man m. l. ex
C. E.
A

C. E.
Fiscal de M. en



Para ocuparse de oficio quatro nris.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

vista de esta lista de documentos a Ma-
nuel Salvador y Torref, Manuel Salvador
y Torrellar, Pedro Salvador y Quintin, Torge
Salvador y Quintin, Manuel Salvador y
Quintin, y Miguel Salvador y Mux, dice:
que declarando no haver lugar por haver
al empadronamiento de ellos en el ena-
do noble, podrá C.E. mandar que presen-
ten en este Expediente dentro a 20 dias los
titulos y documentos en que intenten fun-
dar su infamonia, con aporcamiento q.
parado dicho termino sin haberlo hecho, se
les tendrá por hombres llanos y se proce-
derá a lo demás que haya lugar; y que
para hacerselo saber a esos mismos y a
sus hijos, se comunigue al Alc. y capitu-
lars de Ayuntamiento por el estado
llano la orden correspondiente, con la
prevencion de que la devuelvan origi-
nal con las diligencias y se una a esta
lista; y parado dicho termino se de cu-
enta y vuelva al Fiscal de S. M.; y que
al mismo tiempo se pare para los efec-
tos convenientes el Expediente a la Es-
cribania de Camara a Almergo que

citan en las partes, recogiendo para
ello por el Es.^{no} & Acuerdo.

V. E. resolverá como siempre lo
mas conforme a Justicia. Tarazona
12 de Mayo de 1800.



Alk
H. E.
Regente.
Arz.
Cocon.
Brazo
Rid.

Tarag. y Mayo diez, y seis de 1800. Au. P. Fer.

No proveido en aus. & este dia.



Elm. Carta y de los maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y TRES.

A. D. Deytamine Amen: Sea auto del municipio: Quenoro-
ros: Pedro Salvador y Quintin: Pedro y Juan: Salvador
y Juan: Manuel y Miguel Salvador y Novellas: Ma-
nuel Salvador y Quintin: Manuel Salvador y Sanz y
Jerónimo Salvador y Mombiola Infanzones y Vecinos
de la Villa de Medina: Sin fecho en los demas Pares
por nombrados uno de uora constituidos, y nombrados:
aora de uora de mo buengrado, y ciento cincuenta y los
tipiendos uo do mo ozo constituidos, creamos y nom-
bramos en Pares mos legitimos, y naturales a Thomas
Gual: Pedro y las de Guillen: Pedro Cortes: Ando-
mo Pallares: Juan: Cortes y Chinito de la Araya, Pa-
cificadores causidicos, y del numero de la Lin. de Ta-
ragon, especialmente, y en parte para que por y en nues-
tros nombres propios y representacion, nuncias propios
Personas, acciones y oas de los mos Pares, juntos y cada
uno de por si pueda en uora de uora intenten o gimen que
les quiere Proxenos y Causas, civiles y criminales que
al pte oremos y en uora de uora de uora con iguales
quiere Personas, y puros y puros, y puros, en
quiere Personas, y Cortes, y ante qualesquiera
Jures y Juicios de uora de uora, ante los quales
y el oas de ellos, pongan qualesquiera Demandas
laqun, den, y piden, Pedimentos, Segurimientos
paseaciones, citaciones, Excepciones, y demas

GOBIERNO
DE ARAGON

Aprensiones, inquietudes, Amparos, apuramientos.
Embargos, y desembargos de bienes, Prisiones y
soluciones, presenten testigos, Carritos, En^{tes} y papales,
hagan Probanzas, piden publicaciones y concurso
nos, presenten en más. Animas los vecinos y parientes.
dos Juagamientos que por la beliquilla de la
Justicia y verdad fueran necesarios, o por causas
y de otros intentos carosivos y de pinitos, o por
ben lo favorable y de lo en contrario. Apeler y su
pliguen y siguen las tales apelaciones y duplicas y lo
incidente y dependiente de ellas y hacen y practican
todo lo demás que nosotros los Señores hanamos
y hacen por vía de presentes siendo: Pues para todo
ello y con facultad de poder subrogar en su poder
en una o mas personas, y todas las veces que a
los nuestros Proximos juntos, y cada uno de por si les
pareciere y bien visto les fuere, les damos Com
cedemos y atribuímos todo nro poder tan cumplido
do quam bastante de dno se requiere y es necesario
sin ninguna limitacion: Nos prometemos y obli
mos a cada por sí, valide y seguna perpetuam^{te}
todo lo que en el nro de este poder por los nues
tros Proximos juntos y cada uno de por si fuere echo
dicho y Reducido, y que no lo rebocaremos en
ningun tiempo ni manera alguna vija la obligacion
que a ellos hacemos a otras personas y todo v

muchos vniens asi muebles como sin havidos y
por haver donde quier: Hecho fue lo tocado, en la
Villa de Mediana a los veinte y seis dias, del mes de
Julio del año contado del Reinamiento de nro Señor
Jesus Cristo de mil ochocientos y tres: Siendo utro de
ello presentes por testigos: Vincente Plascos y Miguel
Nauarro Vecinos de la pñra Villa de Mediana.



Si^{do} de nro Ramon Lobe En^{te} a su Mage
stad (Dios le quē) y del Duque de
dinero a la Villa de Mediana ante mi
Domitiano que alo tocado presente con
los testigos fui el de nro.

Cuarta



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En m^o. Señor

Thomas Tudal en nombre de D^{no}. Pedro Salvador y Juan
D^{no}. Pedro y D^{no}. Juan Salvador y Serrano, sus hijos, D^{no}. Juan
y D^{no}. Miguel Salvador y Rosellon, D^{no}. Manuel Salvador y Juan
D^{no}. Manuel Salvador y Sana hijo de este y D^{no}. Jeronimo
Salvador y nombrela Infan^{ta}. y Vicario de la Villa de Boria
na de quienes presento Poder y de usanto ante V.E. parecio
en el Exp^{te}. a instancia del P^{ro}. P^{ro}. General de la uni-
na sobre q^{ue} presenten lo cual de mi Infan^{ta}. En la mejor
forma Digo: Que en veinte y seis de Julio proximo se
hahello saber a mis Padres un ante de V.E. por el que
seles manda q^{ue} en el termino de quinze presenten los
Documentos en q^{ue} intentan fundar su Infan^{ta}. con apen-
ciamiento de q^{ue} no executando seles considerara por el
Errato llano; y a fin de poderlo executar, con todas las pro-
terras, y reservas necesarias, me ponga y p^{ro}. de el Exp^{te}. en
cuya aten^{ta} C. V. E. sup. tenga por presentado

tho. Poder, y se sirva haverme por oprimido, y mandar que
p^{ro}. de el capitulo fin, se me comuniquen el capitulo en Jun^{ta}.
q^{ue} p^{ro}. de

Thomas Tudal

Auto
 de
 la
 Regente
 nro
 rui.
 Amador
 Cornet

Zaragoza y Agosto ocho de 1803. Au. Gen.
 Por opuesto, y se le comuniqué

Pro

En virtud de lo que el auto anterior
 Thomas Guadalupe en me de pte en su persona de
 de justicia

Castillo

[Signature]

J. B. O.

[Signature]

Año de 1815

Pedimento de oposicion por Man.
 Salvador y Protellar y consorte de Me.
 Juana de la Ynf.

Акт
№ 9
Заяв. и Акт охоты 1803. г. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835

Nezeste.

no 21

Res.

Amiens

Coxen

Por opuesto, y se le comuniquen

En mieu de Dny, notifique el dicto antecedente
Thomas Guadalupe en mie & me pte con la persona de
el Pontificio.

Handwritten signature: *John C. Smith*

1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

Wm. B. F. D. 1870

The Power of the Great Name of God

Año de 1815

Pedimento de oposicion por Juan C.
Salbador, y Protellar, y consortes de la
Haya vñe su Ynf.

21813 5/11/0

1. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*



Diecio treinta y seis mrs.

76

SELLO TERCERO. CIENTO
TREINTAY SEIS MARAV
DIS, AÑO DE MIL OCHO
ENTOS CATORCE.

Valga para el año de mil ochocientos quince.

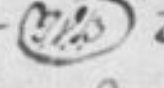
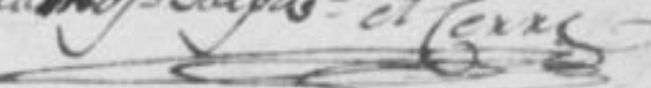
Indey Nombramos Amen: Sea otey y mandamiento: Nos Nro
señor don Salvador y Notellan Jeronimo Salvador, Miguel
Salvador y Juan Fran.º Salvador y Senano y Jonasio Salva
dor y Natal todos señores de la presente Villa de Medu
na sin rebicar lo duna procurador por Nro y ante de he
ora constituidos y nombrados haora de nuevo de nuestro buen
grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro Dño constituymos
creamos y nombramos en procuradores nuestros legitimos
a Pedro Longary, Domingo Castaner, Pedro Gil de la corona
y Ramon Casiguera q.º lo son del numero y Casa de la Real
Audencia de este Reyno residentes en la Ciudad de Lerida.
para q.º juntos y cada uno de por si puedan interbenir e
interbenzan en nuestros nombrs y propios en todo y que
se quisiere pleitos civiles y criminales q.º al presente tenemos
y en adelante podamos tener con cualquier persona
puntos capitulos y libertades de qualquiera estado y
de o condicion suya, ante los quales y el otro de ellos juntos
cada uno de por si pongan qualquier demanda hagan de
y podan pedimentos sequestros embargos y desembargos
haleguen y respondan y contradigan presenten instrumen
tos testigos y probanzas oigan Autos y sentencias inter



GOBIERNO
DE ARAGON

locutores, y difinitores, acception en lo favorable y de
lo contrario apden q. supliquen agnoscidos la pda
dada para ganar chulo, y sentencia en todas instan
cias, puden en nuestra anima los dichos y permitidos
juramentos q. q. a la liquidacion de la justicia y verda
deras causas. Finalmente hagan y oren a quien
dada, quantos diligencias judiciales, y extrajudiciales pue
dan concurrir, y efuere a cargo de cantales q. por una
turalas, y calidad requieran mas general. Por q. de
presente para todo ello con lo incidente, y dependien
te legamos, y atribuyamos a todos jinetes y cada uno
de por si el poder q. se requiere segund lo que necesario
sin ninguna limitacion con libre franca, y General
Administracion, y con facultad de q. le puecan sus
tituir en quien, y los vices q. le pareciere rubicando
a cargo substitutos, y nombrandos a otros en su lugar
q. a todo en dicha forma rubicamos. Y al cumplimiento
ento, y churbancia de todo quanto dho. nuestro pro
curador, y cada uno de ellos y los substitutos q. nomi
braren en su caso fuere hecho dho. y procurado pro
metemos a no contravenir a ello en tiempo ni en ma
nera alguna vado la obligacion q. ha ello hacemos
de nuestros personas y todos nuestros hijos asi mu
chos como nietos herederos, y por haver donde quisiere:
Hecho f. b. sobre dho. en la villa de Mediana a los
trece dias del mes de Diciembre del año

77
Con todo el naim. de nuestro Senor Jesu Christo de
mil ochocientos y quince. Siendo a ello presentes
por Testigos Lluengo Gascon y Masfento Pato
residentes en la presente villa de Mediana: Se ha
lla esta Carta continuada y firmada en su r. b. ori
ginal existante y segun f. b. que me refiere.

Signo  En mi Juan Nieto Masco Cano f. b. de N. p.
—  todas las penas y excoiciones y de Ayuntamiento,
y Juzgado ord. de la Villa de Mediana en uno de
la misma f. b. sobre dho. presente con los testigos
fui-aparejo el omendado: nombra  et f. b.



**SELLO QUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

Valga para el año de mil ochocientos quince.

Exmra.

Pedro Dominguez en mte de,manuel Salvador y Broellas,
Gerónimo Salvador, Miguel Salvador y Sanz, Fran.
Salvador y Ferrando i Ignasio Salvador y Nadal
Vecinos de la villa de Medina de Canabes piden
to poder en el Excmo. a instancia del Sindico Pro
clamamos que que presenten los títulos de In-
fanzonía como mejor proceda. Digo: Que a mis
Partes se les ha hecho saber el auto del Excmo. de veintey
siete de Noviembre ultimo con referencia a lo que
se remia mandado en años pasados y para exponer
y pedir lo que a bido convenga con la proce-
ra y xerara necesaria me opongo y mues-
tro parte

Al Excmo. se me ha habido por puesto con
dho poder y mandas que para el efecto de
mi parte comunicara Excmo. por el camino
ordinario en jura que pida
Pedro Dominguez

Auto
C. G.
C. G.
Reg.
D. G.
Alvar
Calza
Hanes
Cana
Reg.
Laxco
Caxco

Laxco diez y ocho de Diciembre de 1815. A. G. G.



Por opuesto y de lo comunque

Por En diez y nueve de Mayo notifiquese este auto a Pedro Longares por su nombre ampte en su persona de q. G. G. G.

Marque de Laxco
Caxco



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Pedro Longares en nro de Manuel Salvador y Novellat y conseres de
cinco de la villa de Mediana, en el expediente de instancia del Sr.
Indico General de la misma, sobre que presenten los titulos de su
infanzonias como mejor proceda. Dijo: Que por auto de V. G. de veinte
y ocho de Abril ultimo se ha servido mandar se haga saber a
mis señores sus en el termino de quince dias presenten los ritu-
los de su infanzonias, y aseguren lo que les convenga bajo de
apercibimiento de ser extrahidos del padrón de infanzones, lo
que a me ha hecho saber, y habiendo acudido al expediente ge-
neral y registrado las piezas que comprende, aparece al f. 57,
que con el numero veinte y tres estaba la de mis señores, y no
se halla, y parece dentro del sigamen para versease aprovechan
de quanto tienen dudado, pues se hizo mencion en los mis-
mos desde el principio, y presentaron los papeles que tenian
en cumplimiento de las ordenes de V. G.; y ya se de su mayor
dolor este extravio inculcable, y con las circunstancias de las ca-
lidades publicas necesario el extravio de papeles, y aun la
perdida de los originales que tenian, sin que sepan de donde pue-
dan acudir para volver a lograrlos. Aseguran mis señores que
desde antes del año de mil seiscientos sesenta, se hallan esta-
blecidos sus ascendientes en dicha villa de Mediana, todos han
gozado de las preeminencias. Dalgos así en la obtencion de Em-
pleos de Ayuntamiento, como en libros y cedulas, y excepciones
de quintas; y al cabo de ciento cinquenta y seis años por una
perdida de papeles inculcable, se hallan expuestos a ser rimo-
vidos del padrón, y reducidos a la clase de tucheros, a lo que no
parece conforme de lugar la justipon de V. G.; por todo lo que
ab y estando pronto a justificar estos hechos y a mayor abun-
damiento juos en anima de mis señores conforme a las In-
struccion que ha comunicado al efecto.

A. V. G. sup. se sirva conceder a mis señores seis meses
de termino para durante ellos, buscar los papeles correspon-
dientes para continuacion en el goce de su infanzonia



ya que no tienen culpa en el extravio de dhas piezas
del numero veinte y tres, qual esperan de la justificacion
de V.E. que imploro a su nombre con la certificacion necesa-
ria

Don Gil Ramon de la Fuente

Pedro Longares

Amo Lonagosa doce de Mayo de 1817. Aun que

se le conceden quatro meses de termino

Amo
H.
Dols
rivos
Calsa
Lobena
lanes
Fundo
Walker

Notific. En una de ellas notifique este auto a Pedro Longares por en un de
su pre en su pers. de que certifico.

Se libro R. Provis. n.º

Nasarre de Lerosa

Ceese



Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO-
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y SIETE.

Don Corne Laredo, D.º Mar.º de Lobera

Don Pedro Sanguier

Mejorada
Don Juan de Laredo

Sellada
Don Luis de Proa

Sec. 22 v. y n.
neg.º 12 n.º n.
Wello. 3 n.º n.

In com. P. G. L. Anas
Seundo MDCCXVII.

Secret.º de Acu. y Gov.º
Nasarre de Lerosa.

Si Provis.º para quelos contenidos en ella cum-
plan con lo que en la misma se manda a inst.
de Manuel Salvador y Notellax y Consortes vecinos
de Mediana Gov.º

Correx.º
GOBIERNO
DE ARAGON

Dⁿ Fernando Septimo por la gracia de Dios,
rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem &c.

Dⁿ Luis de Salazar, Melci, Evill,
Bardaxi, Bermudez de Castro, Borja Monca-
go, Figueroa de Velasco, Ororio, Espes, Gurrea
Marta y Virries &c. Marques de Laran Cami-
ear, Navarres, y Sⁿ Felices S^r de la Baronia
de Esterquel de las villas de Oliete y Monera,
Lugares de Salas Altas, y Bajas, Letux, Obon,
Arcaine, Esterquel, Canizar, y Gargallo de las
Bardinas de Laran, Sⁿ Felices, la Codonera,
la Mezquitilla, Veranillo, y Monte del Agui-
lar en el Reyno de Aragon, de la villa de
Navarres, en el de Valencia, del Palacio, y
Torre de Saldanuela villa de Barracin, Lu-
gares de Cojovar, Olmos alvos, y Saldana
en la Provincia de Burgos, de la farsa fuer-
te de Nogueira con de Acevedo sus herederos



Alfonsa maravedes.

SELLO QVARTO, QVAREY-
TAMARAVEDES, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SILTE.

y agregados en el Reyno de Galicia, del Mayo-
razgo, y Señorio de la villa de Curcurrita de
Rio Tiron en la Rioja; Cavallero Gran Cruz
de la N^a y distinguida orden de Carlos 3^o 1^o 1^o
General de los N^{os} Ex^{tos}, Governador y Capitan
General del Ex^{to} y Reyno de Aragon, Governa-
dor politico, e Inspector de las Compania
de Fusileros establecidas en el mismo Brend^{te}
desu N^a Aud^a &c. A los qualesquiera de
nuestros En^{os} publicos, y N^{os} de dicho, y pre-
sente Reyno: Salud, y gracia: Saved que ante
los del nuestro Real Acuerdo, y en el exped^{te}
de que abajo se hara mencion se presentto el
pedim^{to} cuyo tenor, y el del auto ensu Varon
Pedim^{to} provisto es como se sigue = Ex^{mo} S^r Pedro
Longares en n^{re} de Manuel Salvador, y Note-
llar, y Consortes vecinos de la villa de



GOBIERNO
DE ARAGON

Mediana en el expediente á instancia del
Pror Sindico General de la misma, sobre q^d
presenten los titulos de su Infanzonía
como mejor proceda digo: Que por auto de
V. E. de veinte y ocho de Abril ultimo se ha
servido mandar se haga saver á mis ptes
que en el termino de quince dias presenten
los titulos de su Infanzonía, y aleguen
lo que les convenga bajo de apercibimiento
de ser extrahidos del Padron de Infanzones.
Lo que se me ha hecho saver, y habiendo ac-
udido al expediente General, y registrado
las piezas que contiene aparece al folio cin-
cuenta y siete que con el numero veinte y
tres estaba la de mis partes, y no se halla ó
parece dentro del Ligamen para poderse apro-
vechar de quanto tienen deducido, pues se
fizó mencion en los mismos desde el
principio, y presentaron los papeles que
tenian en cumplimiento de las ordenes

de V. E.; y ya se ve deve ser este extravio del
mayor dolor, y con las ocurrencias de las
calamidades publicas necesario el extravio
de papeles, y aun la perdida de los origina-
les que tenian, sin que sepan á donde pue-
dan acudir para bolver á lograrlos. Asegu-
ran mis partes que desde antes del año
de mil seiscientos sesenta se hallan estable-
cidos sus ascendientes en d^{ta} Villa de Media-
na todos han gozado de las preheminencias
de Salgos, an en la obtencion de Empleos de
Ayuntam^{to} como en libros, y Cédulas, y excep-
cion de quintas, y al cabo de ciento cincuen-
ta y seis años, por una perdida de papeles
inculpable se hallan expuestos á ser Removi-
dos del padron, y reducidos á la clase de peche-
ros, á lo que no parece conforme de lugar la
justificacion de V. E. por todo lo qual, y es-
tando pronto á justificar estos hechos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

y amayor abundam.^{to} juro en anima de
mis partes conforme a la Instruccion que
han comunicado al efecto = A V.E. Sup.^{co} se
sirva conceder a mis partes seis meses de
termino para durante ellos buscar los pa-
peles correspondientes para continuacion
en el goze de su Infanzonja ya que no tie-
nen culpa en el extravió de dha pieza del
numero veinte y tres qual esperan dela justi-
ficacion de V.E. que imploro a su nombre
con la Certificacion necesaria = D.^o Gil Na-

Auto. mon de Lafuente = Pedro Longares = Zava-
gora doce de Junio de mil ochocientos diez
y siete: Acuerdo General Se le conceden
quatro meses de termino = Esta Vubricado =
y para su execucion, y cumplim.^{to} se

S.
Dobz.
Silves.
Calza.
Lobem.
Lavedo.
Yrujo.
Rall.

acordo expedir esta nuestra Carta R.^{ta} Pro-
vision para vos los al principio nombra-
dos en su razon dirigida: Por la qual
os mandamos: que vequeridos con ella
notifiqueis el auto de los del nuestro Real
Acuerdo arriva inserto a la Justicia, y
Ayuntam.^{to} de la Villa de Mediana pa-
ra que en su consecuencia, observen,
guarden, cumplan, y executen lo que
en el mismo se manda. De las noti-
ficaciones, y diligencias que practicarais
nos dareis fee a continuacion de la pre-
sente. Que asi es nuestra voluntad da-
da en Tarazona a diez y seis de Junio
de mil ochoc.^{ta} diez y siete.

Vto. Jm. Antonio Navarro de Lobera Cmo de S. M. y de Ar-
rdo y Gobierno la hize escribir por su mandado con acuerdo de
los Presidentes y Oidores de la Real Audiencia de Aragon
Ces

Requirim.^{to}

En la Villa de Mediana a los veinte y seis dias del Mes de Junio del año D. mil ochocientos Diez y siete: Man. Salvador con la R. Provisión q. antecede me requirio a mi el Cono p. venir en ejecución lo q. en la misma se manda a lo q. me Ofere pronto y para q. Conste lo ponga p. fea y diligencia.

J. Antem
Juan V. de Plasencia

Obedim.^{to} } Luego Yo el Cono con la R. Provisión q. antecede pareci ante el V. D. Mig. Cortes, M. Primer y Juez Ordinario de las nominadas Villas quien en su Vista p. ante mi el Cono Dixo: Que la Obesria y Obesrio Con el respeto y de-



Quarenta y cuatro.

SELLO CUARTO, QUARENTA Y CUATRO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

neracion devida y en su obediencia mando Seguir y cumplir y ejecutar en todo y p. todo lo q. Con las mismas se mandan; Y q. se notifique y haga saber su contenido al Ayuntamiento y Sindico de esta Villa p. lo q. se ofrecio congar en las Causas de Ayuntamiento. Con la posible brevedad y p. pronto q. Ofusco asi lo proveio y mando D. J. Cortes. Miguel Cortes Abate

J. Antem
Juan V. de Plasencia

Notif. al Ayuntamiento.

En la dha Villa y Causa de Ayuntamiento a ella dha dia Mes y Año citando juntos y congregar los S. S. D. Mig. Cortes = Mig. Campi = D. Ramon Par y Vico = Cipriano Lopez = D. Mig. Salinas = Juan Pablo Rois = y D. J. Cortes = Mig. Salinas = M. Cortes = Sindico de esta Villa y Ayuntamiento de la Villa de Mediana yo el Cono le lei y notif. la Real Provisión q. antecede en su Personar y en señal de Verdadera Notificación le entregue Copia p. Concordada a ella q. Recibio

en vapor el Sr. M.^{te} Primo & q. do fee: el Emendado
Miguel Cortes = no Darte

Juan Vic. M. Hueso

Acuerdo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCIENTOS DIEZ Y
SETE.

Xmold

Pedro Langares en nre. de Manuel Salvador
y Nachar y Aguarda unj. de la sala de Medicina
en el expediente a instancia del Sind. Pro. Gral
de la misma nre que presentas la finca de su fi-
sancionia como mejor proceda digo: que reproduzco
la N.^{ta} Provision que mij Rey otubierad de V. con las
diligencias que le subiguero

M. Hueso se nra habido todo por reprom-
ido y mandar se jure al expediente en juicio
que pido y para ello de

Pedro Langares

Auto. Lomas diez y siete Julio de 1817. Au^{to} g^o l.
 L. Exa.
 Silves.
 Cabra.
 Lobera.
 Laredo.
 Yrua.
 Bañ.
 Se remite al expediente